

Derecho, Historia, Memoria.

El negacionismo: ¿ejercicio de una libertad o violación de un derecho?

Sévane GARIBIAN *

Doctora en Derecho, Universidades de Paris X y de Ginebra
Profesora de Filosofía del derecho (Univ. de Neuchâtel)
Investigadora en el Centro de Teoría y Análisis del Derecho (Univ. de Paris X/CNRS)

**Texto presentado en el marco del seminario del Núcleo Memoria (IDES) el 13.11.09.
De próxima publicación en la revista *Nueva Doctrina Penal***

« Hay que poner fin a su existencia (...).
Que sean deportados todos los niños en edad de recordar »
Talaat pashá¹

Un importante debate dividió fuertemente a la sociedad francesa tras la promulgación de la ley del 23 de febrero de 2005 que retenía, en su artículo 4, el « rol positivo de la presencia francesa en ultramar ». ² Este episodio tuvo un doble mérito: por un lado, *puso en acto* el profundo malestar contemporáneo ligado al pasado colonial de Francia; ³ por otro lado, dio nacimiento a una reflexión sobre las relaciones entre el derecho, la Historia y la memoria, a través de la denuncia más general de las « leyes memoriales », que los historiadores consideran restrictivas de su libertad.

En efecto, el 12 de diciembre de 2005 diecinueve historiadores franceses hicieron pública una declaración contra las intervenciones políticas en su trabajo, y publicaron una petición,

* Traductor de este texto inicialmente escrito en francés: Eduardo Karsačlian.

¹ Principal organizador del Genocidio contra los Armenios. Extraído de un telegrama fechado el 29 de septiembre de 1915.

² Ley n° 2005-158 del 23 de febrero de 2005, *Journal officiel*, 24 de febrero de 2005. El artículo 4 estaba redactado íntegramente como sigue: « Les programmes de recherche universitaire accordent à l'histoire de la présence française outre-mer, notamment en Afrique du Nord, la place qu'elle mérite. *Les programmes scolaires reconnaissent en particulier le rôle positif de la présence française outre-mer, notamment en Afrique du Nord, et accordent à l'histoire et aux sacrifices des combattants de l'armée française issus de ces territoires la place éminente à laquelle ils ont droit.* La coopération permettant la mise en relation des sources orales et écrites disponibles en France et à l'étranger est encouragée » (subrayado del autor).

³ Sobre este tema, ver en especial el informe titulado « Relectures d'histoires coloniales » en *Cahiers d'Histoire. Revue d'histoire critique*, n° 99, 2006, como también C. COQUIO dir., *Retours du colonial ? Disculpation et réhabilitation de l'histoire coloniale*, l'Atalante, Nantes, 2008 y, en particular, S. GARIBIAN, « Qu'importe le cri, pourvu qu'il y ait l'oubli. Retour sur la jurisprudence de la Cour de cassation relative aux crimes français commis en Algérie et en Indochine », in C. COQUIO dir., *Ibid.*, pp. 129-146.

llamada « Libertad para la Historia », ⁴ reclamando no solamente la derogación de la ley del 23 de febrero de 2005, sino también –y en la misma ocasión– de la ley del 13 de julio de 1990 que reprime la negación del Genocidio del Pueblo Judío (ley Gaysot); ⁵ de la ley del 29 de noviembre de 2001 que reconoce el Genocidio Armenio de 1915; ⁶ y de la ley del 21 de mayo de 2001 que reconoce el carácter de Crimen contra la Humanidad a la esclavitud (ley Taubira). ⁷ Estos historiadores fueron relevados tres días más tarde por veinticinco intelectuales, que expresaron la misma demanda en nombre de la « libertad para debatir ». ⁸

Se enfrentaron así dos campos a través de prensa interpósita: por un lado, los detractores de las leyes « memoriales », ⁹ a las que se apunta con el dedo como impidiendo a los investigadores « trabajar en el respeto de la separación del Estado y el conocimiento », puesto que « en un Estado libre, no corresponde ni al Parlamento ni a la autoridad judicial definir la verdad histórica »; ¹⁰ por otro lado, los opositores a esta ola de derogaciones, quienes a través del llamamiento « No mezclemos todo » (difundido el 20 de diciembre de 2005), afirmaban por su parte que es « pernicioso hacer la amalgama entre un artículo discutible de una ley con otras tres leyes de naturaleza radicalmente diferentes ». ¹¹

Después de numerosas idas y vueltas, ¹² el artículo 4 de la ley del 23 de febrero de 2005 fue objeto de una derogación definitiva por el decreto del 15 de febrero de 2006, ¹³ aplacando así un poco la polémica. Mas apenas se atenuaba la tormenta causada por esta ley del año 2005, el 12 de octubre de 2006 la Asamblea Nacional francesa adopta una propuesta de ley que tiene por

⁴ La petición fue publicada el 13 de diciembre en el diario *Libération*, y el 14 de diciembre en los diarios *Le Monde* y *Le Figaro*.

⁵ Ley n° 90-615 del 13 de julio de 1990, *Journal officiel*, 14 de julio de 1990.

⁶ Ley n° 2001-70 del 29 de enero de 2001, *Journal officiel*, 30 de enero de 2001.

⁷ Ley n° 2001-434 del 21 de mayo de 2001, *Journal officiel*, 23 de mayo de 2001.

⁸ Cf. *Le Monde* del 15 de diciembre de 2005.

⁹ Expresión utilizada especialmente por Françoise Chandernagor (signataria de la petición del 12 de diciembre) en un texto publicado en el diario *Le Monde* del 17 de diciembre de 2005, y retomada sistemáticamente por los opositores a las cuatro leyes precitadas.

¹⁰ Extractos de la petición « Liberté pour l'Histoire ».

¹¹ Este llamamiento, publicado por el diario *20 minutes* como reacción a la petición del 12 de diciembre, fue firmado por 32 personalidades (escritores, juristas, e historiadores). En el mismo sentido, en doctrina, ver: S. GARIBIAN, « Pour une lecture juridique des quatre lois 'mémorielles' », *Esprit*, febrero 2006, pp. 158-173.

¹² Sobre el debate doctrinal engendrado por la ley del 23 de febrero de 2005, cf. por ejemplo: C. LIAUZU y G. MANCERON dir., *La colonisation, la loi et l'histoire*, Syllepse, Paris, 2006; P. FRAISSEIX, « Le droit mémoriel », *Revue française de droit constitutionnel*, n° 67, 2006, en particular pp. 504 ss; E. CARTIER, « Histoire et droit : rivalité ou complémentarité ? », *Revue française de droit constitutionnel*, n° 67, 2006, en particular pp. 530 ss; S. GARIBIAN, *Ibid.*

¹³ Decreto n° 2006-160 del 15 de febrero de 2006. El artículo 4 párrafo 2 de la ley de 2005 había sido previamente « délégalisé » (« des-legalizado ») por decisión del Consejo Constitucional (decisión n° 2006-203 del 31 de enero de 2006).

objeto penalizar la negación del Genocidio de los Armenios sobre el modelo de la ley Gayssot de 1990, la cual sanciona penalmente el negacionismo respecto de la Shoá –el texto de esta propuesta de ley aun debe ser votado por el Senado, pero en este momento el procedimiento legislativo se halla en un punto muerto. Al mismo tiempo, Alemania lanza un programa de lucha contra el negacionismo en el seno de la Unión Europea, proyectando la creación de nuevos instrumentos jurídicos en la materia.

Las reacciones en Francia no se hacen esperar: el debate se reaviva.¹⁴ Si la expresión « leyes memoriales » designa textos jurídicos que hacen referencia a un hecho de la Historia, esos textos tienen, sin embargo, funciones diferentes. De todas las leyes en tela de juicio, al día de hoy la ley Gayssot de 1990 es la única que contiene una *norma penal*, aplicable por los jueces: es la única en plantear una prohibición, por otro lado exclusiva (la negación del Genocidio de los Judíos),¹⁵ modificando la ley sobre la libertad de prensa del 29 de julio de 1881 por la inserción de un artículo 24 bis.¹⁶

Es precisamente la función represiva de la ley Gayssot –sobre cuyo modelo se elaboro la proposición de ley relativa al Genocidio de los Armenios– la que ofrece un interés aun más agudo para el estudio de su compatibilidad (y de la compatibilidad de los potenciales textos de ley idénticos) con las exigencias democráticas de un Estado de derecho, haciendo eco a las críticas de numerosos historiadores.

Las críticas reposan sobre una doble constatación: por un lado, la existencia misma de una ley que penaliza el negacionismo establecería una verdad oficial por el Parlamento; por otro lado, permitiría a los jueces inmiscuirse en el trabajo de los historiadores. En los dos casos, se

¹⁴ Ver en particular, sobre la penalización de la negación del Genocidio de los Armenios, las críticas de: F. TERRE, « Négation du génocide arménien : une loi au mépris du droit », *Le Figaro*, 13 de octubre de 2006; M. WIEVIORKA, « Les députés contre l'histoire », *Le Monde*, 17 de octubre de 2006; J.-P. FELDMAN, « Il faut abolir la loi Gayssot ! », *Le Monde*, 18 de octubre de 2006; J. DE HEMPTINNE, « Génocide : l'engrenage », *Libération*, 25 de octubre de 2006. Para una opinión discrepante: A. POLICAR, « Histoire : trois bonnes lois et une mauvaise », *Le Monde*, 18 de octubre de 2006; B.-H. LEVY, « Arménie : loi contre génocide », *Le Monde*, 2 de febrero de 2007; S. GARIBIAN, « Du négationnisme considéré comme atteinte à l'ordre public », *Le Monde*, 13 de mayo de 2006 y « La négation, objet légitime du droit », *Libération*, 3 de noviembre de 2006.

¹⁵ En efecto, la ley Gayssot no prevé más que la condena penal de términos negacionistas respecto de los crímenes nazis, con exclusión de todo otro crimen contra la humanidad o genocidio. Para una crítica de esta exclusividad, ver S. GARIBIAN, « La loi Gayssot ou le droit désaccordé », in C. COQUIO dir., *L'Histoire trouée : négation et témoignage*, L'Atalante, Nantes, 2003, pp. 231 ss.

¹⁶ Artículo 24 bis: « Seront punis des peines prévues par le sixième alinéa de l'art. 24 ceux qui auront contesté, par un des moyens énoncés à l'art. 23, l'existence d'un ou plusieurs crimes contre l'humanité tels qu'ils sont définis par l'art. 6 du statut du tribunal militaire international annexé à l'accord de Londres du 8 août 1945 et qui ont été commis soit par les membres d'une organisation déclarée criminelle en application de l'art. 9 dudit statut, soit par une personne reconnue coupable de tels crimes par une juridiction française ou internationale ».

trataría de una confusión de los roles legislador-historiador y juez-historiador –confusión tendenciosa en una democracia. Ahora bien, tal constatación nos parece fundada sobre un malentendido. Nos dedicaremos aquí a proponer la siguiente tesis: desde un punto de vista estrictamente jurídico, la aprehensión del negacionismo por el derecho, como lo hace por ejemplo la ley Gayssot de 1990, no es necesariamente liberticida y puede ser defendible en un Estado de derecho. Esto supone una aclaración sobre los roles respectivos del legislador y del juez en la materia, al igual que sobre la significación misma de la negación de crímenes contra la humanidad comprobados. Se debe precisar aquí que nuestra argumentación y reflexión está fundada sobre la concepción europea en general –y francesa en particular– de la libertad de expresión, y no sería forzosamente aplicable, tal cual, en el marco de otros sistemas jurídicos nacionales.

¿El « legislador-historiador », o el establecimiento de una verdad oficial?

Una ley que reprime el negacionismo, ¿introduce una verdad oficial por calificación legislativa de la Historia? Ante todo, se trata de precisar lo que se entiende por « calificación » de la Historia, es decir si aquí se trata de calificación en el sentido jurídico o en el sentido común. No se puede decir que se trata de calificación jurídica propiamente dicha. Esa operación consiste en subsumir un hecho bajo una categoría jurídica, en el seno de una decisión; dicho de otra manera, es lo que hace el juez cuando decide, por ejemplo, que tal escrito es componente de un delito sancionado por la ley Gayssot. En contrapartida, la calificación puede ser comprendida, en el sentido común, como el simple hecho de emplear una palabra para designar una cosa, lo que efectivamente realiza el texto de la ley de 1990. La cuestión reside, pues, en saber: uno, si es *posible* (desde un punto de vista jurídico); y dos, si es *deseable* (desde un punto de vista político) que el Parlamento emplee una palabra para designar un acontecimiento histórico.

El primer punto no plantea ninguna dificultad. La Constitución francesa de 1958 – incluso extendida al Preámbulo de 1946 y a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (que constituyen el bloque de constitucionalidad)–, es muda sobre este tema. En cuanto al Consejo Constitucional,¹⁷ a la fecha no se ha pronunciado sobre esta cuestión, y la existencia misma de la ley Gayssot –al igual que las otras leyes denunciadas por los historiadores acerca de las cuales no se ha recurrido al Consejo Constitucional–, deja entender que los parlamentarios se han arrogado tal competencia. Algo que, por otra parte, no tiene nada de

¹⁷ Órgano jurisdiccional encargado de vigilar la regularidad de las elecciones y los referéndum, y de pronunciarse sobre la conformidad a la Constitución de las leyes y de ciertos reglamentos *antes* de su entrada en vigor.

sorprendente cuando se recuerda que el Parlamento tuvo varias veces la ocasión de calificar la Historia, como por ejemplo respecto de la « guerra de Argelia »¹⁸ o de los « Justos de Francia ».¹⁹ Por añadidura, sería posible estimar que un acto que aspira a reconocer hechos históricos de esta dimensión necesita la implementación de reglas y principios con valor constitucional, cuya competencia corresponde al legislador. Se podría considerar, por ejemplo, que de esta manera el Parlamento condena los valores de los « regímenes que han intentado someter y degradar a la persona humana », ²⁰ determinando concretamente el principio de « la salvaguardia de la dignidad de la persona humana contra toda forma de servidumbre y degradación ». ²¹

En cuanto al segundo punto, se permite juzgar que esta calificación, posible incluso jurídicamente, sería contraria a los valores democráticos: empleando una palabra para designar un hecho histórico, el Parlamento zanjaría así un debate propio de historiadores. La queja es de importancia y se presiente fácilmente que un Estado, donde el Parlamento establece la verdad histórica, no puede considerarse de poseer un carácter democrático. Ahora bien, adoptando la ley de 1990, el Parlamento no hace más que constatar, o más bien *asumir*, hechos previamente establecidos y comprobados: « el legislador no se ha inmiscuido en el territorio del historiador, se ha adosado a él ». ²² No escribe, no dicta, no interpreta la Historia. El texto de la ley Gayssot – contrariamente al del artículo 4, efectivamente muy problemático, de la ley del 23 de febrero de 2005 que habla del « rol positivo » de la Francia colonial–, no tiene por objeto interpretar tal hecho de la Historia, ²³ sino que reconoce su existencia con el objeto de luchar, precisamente, contra la ideología de la negación. ²⁴ Queda la cuestión de la eventual calificación de la Historia por los jueces, a través de la prohibición penal específica planteada por la ley Gayssot.

¹⁸ Por la adopción de la ley n° 99-882 del 18 de octubre de 1999 relativa « a la guerra de Argelia o a los combates en Túnez y Marruecos », *Journal officiel*, 20 de octubre de 1999.

¹⁹ Por la adopción de la ley n° 2000-644 del 10 de julio de 2000 que instauro un día nacional dedicado a la memoria de las víctimas de los crímenes racistas y antisemitas del Estado francés y de homenaje a los « Justos » de Francia, *Journal officiel*, 11 de julio de 2000.

²⁰ Cf. párrafo 1 del Preámbulo de la Constitución del 16 de abril de 1946, que forma parte del bloque de constitucionalidad.

²¹ El principio de salvaguardia de la dignidad de la persona humana es consagrado como principio constitucional, por el Consejo Constitucional, en sus decisiones n° 94-343-344 DC del 27 de julio de 1994 (*Journal officiel*, 29 de julio de 1994). Este enfoque será confirmado especialmente en su decisión n° 98-408 DC del 22 de enero de 1999 (*Journal officiel*, 24 de enero de 1999) relativa al Tratado sobre el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

²² Extracto de « Ne mélangions pas tout », llamamiento del 20 de diciembre de 2005 (cf. *supra*, nota 11).

²³ Como lo subraya especialmente el abogado de la Liga contra el Racismo y el Antisemitismo, Alain Jakubowicz (entrevista aparecida en *Libération* del 21 de diciembre de 2005), o el historiador Tal Bruttman (entrevistado en *Le Dauphiné* del 23 de diciembre de 2005).

²⁴ Se encuentra este argumento en los diferentes puntos de vista de los jefes de los partidos de izquierda, favorables a la ley Gayssot, pero también a la ley que reconoce el Genocidio Armenio y a la ley Taubira de 2001: ver por ejemplo I. MANDRAUD y S. ZAPPI, « Les partis de gauche défendent le devoir de mémoire », *Le Monde*, 16 de diciembre de 2005.

¿El « juez-historiador », o una traba a la libertad de expresión?

Según los signatarios de la petición « Libertad para la Historia », « el historiador no acepta ningún dogma, no respeta ninguna prohibición, no conoce tabúes ». A lo cual, los defensores del llamamiento « No mezclemos todo » responden: « ¿Será acaso el historiador el único ciudadano en colocarse por encima de la ley? ¿Gozará acaso de un título que lo autoriza a transgredir con desenvoltura las reglas comunes de nuestra sociedad? ». Más de quince años después de la adopción de la ley Gayssot, nos encontramos con un debate que, desde los trabajos preparatorios de este texto, opone a parlamentarios, autores de doctrina y/o practicantes del derecho, e historiadores. La ley Gayssot, a través de la prohibición que plantea, ¿será acaso una ley contraria a las libertades esenciales en una sociedad democrática, que son esencialmente la libertad de expresión, la libertad de prensa, o incluso el principio de la libertad de investigación científica? Desde un punto de vista jurídico, la peligrosidad de la ley no nos parece real, por varias razones.

En primer lugar, es importante señalar –como lo hacen a justo título las personalidades que redactaron el llamamiento del 20 de diciembre de 2005–, que los textos que plantean las libertades fundamentales admiten también que ninguna libertad es absoluta o sin límites. La única condición en la materia es la siguiente: los límites a las libertades deben ser establecidos por la ley, y necesarios en una democracia. El artículo 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (DDHC), y el artículo 10 párrafo 2 de la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 (CEDH) enuncian claramente la idea según la cual las libertades encuentran sus límites en aquello que las pueda poner en peligro. Para ser más específico, el artículo 10 de la DDHC garantiza en Francia la libertad de opinión « a condición de que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley », y el artículo 11 precisa que « todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, teniendo en cuenta que es responsable de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley ». Es así que en el derecho francés existen numerosas infracciones que limitan la libertad de expresión sin que esto choque a nadie, como por ejemplo, la difamación, la injuria, o la publicación de noticias falsas: « la ley que reprime la negación de los crímenes nazis no es más que una limitación entre otras de la libertad de expresión »²⁵ y el historiador, si tiene la libertad de revisar –en el sentido de cuestionar, poner en duda–, también tiene una responsabilidad.

²⁵ M. TROPER, « La loi Gayssot et la Constitution », *Annales HSS*, n° 6, 1999, pp. 1243-1244.

En segundo lugar, recordemos que la ley Gayssot es juzgada conforme al artículo 10 párrafo 1 de la CEDH que garantiza en el ámbito europeo el principio de la libertad de expresión y de opinión, tanto por los jueces franceses,²⁶ como por la Comisión Europea de Derechos Humanos.²⁷ En todos los casos, esta ley es considerada como si entrara en las excepciones previstas en el párrafo 2 del artículo 10 de la CEDH, y de esta manera, no puede ser contrario al primer párrafo del mismo artículo. Sin contar que los jueces de la Corte Europea de Derechos Humanos²⁸ entienden el negacionismo como un « abuso de derecho » en el sentido del artículo 17 de la CEDH, según el cual nadie puede utilizar los derechos garantidos por la Convención de 1950 de manera tal que destruya su sentido. Entonces, la libertad de expresión no puede ser utilizada como justificación de expresiones negacionistas; o sea, y para retomar una imagen de la historiadora estadounidense Deborah Lipstadt, el « escudo » no debería convertirse en « espada ».²⁹

Estos dos primeros puntos ilustran una concepción –europea en general, francesa en particular – de la libertad de expresión heredada del célebre slogan revolucionario de 1793 « *Pas de liberté pour les ennemis de la liberté* » (nada de libertad para los enemigos de la libertad). Esta concepción encuentra un eco en la respuesta de Karl Popper a la « paradox of intolerance » bien conocida según la cual la tolerancia ilimitada lleva a la desaparición de la tolerancia, cuando él reivindica, en nombre de la tolerancia, el derecho de no tolerar al intolerante.³⁰

En tercer lugar, contrariamente a lo que afirman sus adversarios, es difícil considerar a la ley Gayssot como instauradora de un delito de opinión. No es la opinión negacionista en sí la que es sancionada, sino la difusión de esta opinión en tanto acto de mala fe susceptible de producir

²⁶ Sobre esta jurisprudencia: R. DE GOUTTES, « A propos du conflit entre le droit à la liberté d'expression et le droit à la protection contre le racisme », in *Mélanges Pettiti*, Bruylant, Bruxelles, 1998, pp. 251-265; *La lutte contre le négationnisme. Bilan et perspectives de la loi du 13 juillet 1990 tendant à réprimer tout acte raciste, antisémite ou xénophobe*, La Documentation française, Paris, 2003; S. GARIBIAN, « La loi Gayssot ou le droit désaccordé », *Op. cit.*, p. 228.

²⁷ Sobre esta jurisprudencia: G. COHEN-JONATHAN, « Négationnisme et droits de l'homme », *Revue trimestrielle des droits de l'homme*, 1997, pp. 571-597; P. WACHSMANN, « La jurisprudence récente de la Commission européenne des droits de l'homme en matière de négationnisme », in J.-F. FLAUSS y M. DE SALVIA éd., *La Convention européenne des droits de l'homme : Développements récents et nouveaux défis*, Nemesis / Bruylant, Bruxelles, 1997, pp. 101 ss y « Liberté d'expression et négationnisme », *Revue trimestrielle des droits de l'homme*, 2001, pp. 592 ss.

²⁸ *Garaudy v. France*, 24 de junio de 2003. Ver los comentarios de M. LEVINET, « La fermeté bienvenue de la Cour européenne des droits de l'homme face au négationnisme. Obs. s/ la décision du 24 juin 2003, *Garaudy c. France* », *Revue trimestrielle des droits de l'homme*, 2004, pp. 653-662, y D. ROETS, « Epilogue européen dans l'affaire Garaudy : les droits de l'homme à l'épreuve du négationnisme », *Dalloz*, 2004, pp. 240-244.

²⁹ D. LIPSTADT, *Denying the Holocaust: The Growing Assault on Truth and Memory*, Free Press, New York, 1993, p. 26.

³⁰ K. POPPER, *The Open Society and Its Enemies*, Routledge, London, New York, 2002 (1945), p. 668. Para un estudio detallado de la « paradox of tolerance », cf. M. ROSENFELD, « Extremist Speech and the Paradox of Tolerance », *Harvard Law Review*, 1987, pp. 1457 ss.

efectos indeseables en una democracia.³¹ Que la expresión pública de una opinión juzgada peligrosa, acoplada con la intención de perjudicar, sea en Francia objeto de incriminación, es un hecho establecido. Este hecho no es sorprendente, dado que una concepción absolutista de la libertad de opinión y de expresión es en este caso insostenible, incluso en un país como Estados Unidos –dotado sin embargo de la muy conocida 1º enmienda.³²

En fin y sobre todo, en lo relativo a la supuesta amenaza que hace la ley Gayssot al principio de la investigación científica –por el hecho de que los jueces se inmiscuyen en el debate de los historiadores–, se trata nuevamente de un profundo malentendido. Al aplicar la ley Gayssot, los jueces no intervienen en la calificación de tal o cual acontecimiento. Lo que le importa al juez, no es la cuestión de saber si lo que el historiador dice es cierto, sino de saber si su trabajo y sus alegatos traslucen una intención de perjudicar, o si responden al deber de objetividad y a las reglas de la buena fe.³³ En otros términos, el rol del juez en asuntos relativos a la negación de crímenes contra la humanidad es idéntico al del juez confrontado a la Historia en el ámbito de un juicio de difamación: si la Historia es indudablemente un cuestionamiento permanente de los hechos, no permite sin embargo al historiador pasar *ispo facto* del juicio de valor al juicio de realidad. La libertad del científico no rima con su irresponsabilidad, y lo que el juez condena, llegado el caso, no es el pensar diferente, sino el aprovecharse de la legitimidad conferida por el debate científico y el estatus de historiador para sostener una ideología negacionista. Se notará la importancia de la prueba (difícil) de la mala fe en este tipo de casos, a cargo de la acusación: elemento clave y decisivo, que distingue el delito de negacionismo de todos los otros delitos que limitan la libertad de expresión (para los cuales la mala fe es presumida), restringe considerablemente el campo de lo prohibido y preserva tanto más la

³¹ M. TROPER, *Op. cit.*, p. 1253.

³² Patrick Wachsmann, en su análisis de los estándares norteamericanos en la materia, recuerda las palabras del célebre juez Holmes: « La plus rigoureuse protection de la liberté d'expression ne protégerait pas l'individu qui crierait sciemment à tort 'Au feu' dans un théâtre et provoquerait une panique (...). La question, dans chaque cas, est de savoir si les mots utilisés le sont dans un tel contexte et avec un tel sens qu'ils créent ce danger manifeste et pressant de nature à engendrer les maux que le Congrès est en droit de prévenir. C'est une question d'urgence et de degré » (P. WACHSMANN, « Liberté d'expression et négationnisme », *Op. cit.*, pp. 588 ss). Sobre este tema, remitimos a M. ROSENFELD, « La philosophie de la liberté d'expression en Amérique. La liberté d'expression en théorie et en pratique », in *L'architecture du droit. Mélanges en l'honneur de Michel Troper*, Economica, Paris, 2006, pp. 883-895.

³³ Tal intervención del juez podría explicarse por la ausencia de un código « escrito » de deontología y/o de un órgano que vigila el respeto de las mínimas « reglas del arte » del oficio del historiador (reglas que constituyen un conjunto de costumbres y principios enseñados en cursos de estudio) –contrariamente a numerosas otras profesiones que implican un trabajo de interpretación. El jurista Denis Salas habla por ejemplo de la necesidad de mantener un « horizonte de responsabilidad a la libertad del historiador », como ya es el caso para el periodista, el médico o el juez en el ejercicio de deberes susceptibles de causar prejuicios morales (D. SALAS, « Le droit peut-il contribuer au travail de mémoire ? », in *La lutte contre le négationnisme. Bilan et perspectives de la loi du 13 juillet 1990 tendant à réprimer tout acte raciste, antisémite ou xénophobe*, La Documentation française, Paris, 2003, p. 42).

libertad académica.³⁴ Es pues el análisis del método empleado por el investigador, y de su intención, lo que permite distinguir la impugnación ideológica y perjudicial de la duda o del cuestionamiento legítimos y propios a toda investigación científica.³⁵

Esto no es nada nuevo en Francia. Ya en el siglo XIX, en un caso concerniente a Alejandro Dumas, la Cámara de Apelaciones de París, aunque afirmando que « la historia no se halla obligada, cuando encuentra un punto oscuro o explicado de otra manera por influencia del tiempo, a mencionar las diferentes versiones a las que ha dado lugar » y que « no es delante de los tribunales que puede encontrar a sus jueces », plantea sin embargo una condición esencial para el ejercicio de esta libertad de apreciación: la buena fe y la exactitud del historiador, quien en caso de elegir entre varias versiones de hechos históricos aquella que le parece más segura, debe hacerlo con imparcialidad.³⁶ De manera similar, en un fallo de 1951, los jueces civiles de la Corte de Casación indican que las omisiones del historiador son fuentes de responsabilidad si este se aparta del modelo del « historiador prudente, juicioso, y consciente de los deberes de objetividad ». ³⁷ Y lo que vale para el silencio, vale *a fortiori* para la negación.³⁸ Al igual que para la revisión de una « verdad judicial » en el marco de un juicio penal, la discusión de una verdad histórica generalmente admitida implica aportar, objetivamente y de buena fe, nuevos elementos que le permitan ponerla en duda.

³⁴ Más generalmente, sobre la importancia del *intentional harm* en el caso de restricciones de la libertad de expresión, puede hacerse un paralelo interesante con las palabras de Dworkin relativas a la cuestión de los « speech codes » adoptados en ciertas universidades estadounidenses: « Intentional harm is generally graver than non intentional harm; as Oliver Wendell Holmes once said, even a dog knows the difference between being kicked and being stumbled over. But the distinction is important now (...) because though intentional insult is not covered by academic freedom, negligent insult must be » (R. DWORKIN, *Freedom's Law: The Moral Reading of the American Constitution*, Oxford University Press, New York, 1996, p. 255).

³⁵ Lo que aquí está en juego es una confusión crítica entre el conocimiento histórico y el « discurso mesiánico » o la « pasión ideológica » (D. SALAS, *Op. cit.*, pp. 41-42). Sobre el « relativismo académico » y la duda: H. C. THERIAULT, « Denial and Free Speech: The Case of the Armenian Genocide », in R. G. HOVANNISIAN ed., *Looking Backward, Moving Forward: Confronting the Armenian Genocide*, Transaction Publishers, New Brunswick, London, 2003, pp. 236 ss. Cf. también M. NICHANIAN, *La perversion historiographique. Une réflexion arménienne*, Lignes, Paris, 2006, pp. 105 ss (sobre la controversia Carlo Ginzburg / Hayden White alrededor del concepto de « verdad histórica »).

³⁶ Cámara de Apelaciones de París, 26 de abril de 1865, *Dalloz*, 1865.2.289.

³⁷ Fallo Branly del 27 de febrero de 1951, *Dalloz*, 1951.329.

³⁸ J. FRANCILLON, « Aspects juridiques des crimes contre l'humanité », in *L'actualité du génocide des Arméniens*, Edipol, Créteil, 1999, p. 403. Recordemos la condena (en el ámbito civil) del historiador Bernard Lewis acusado de negar el Genocidio de los Armenios, por el Tribunal de Gran Instancia de París el 21 de junio de 1995, por faltar a « sus deberes de objetividad y de prudencia » (*Les petites affiches*, 29 de septiembre de 1995, n° 117, p. 17), en base al artículo 1382 del Código Civil (debe señalarse que el recurso a la acción civil ya no es más posible en la materia, a partir de un fallo del año 2005 de la Primera Cámara Civil de la Corte de Casación, en donde ella decide que los abusos de la libertad de expresión hacia las personas no pueden ser procesados sobre este fundamento: 1e Civ. 27 de septiembre de 2005 : *Bull. civ. I*, n° 348). De la misma manera, aplicando la ley Gayssot (en el ámbito penal), los jueces de la Cámara de Apelaciones de París se ubican en el terreno metodológico y distinguen, en el caso Garaudy, el « trabajo del historiador » de la « polémica política » (Cámara de Apelaciones de París, 16 de diciembre de 1998, *Légipresse*, n° 159, III, 1999, pp. 30 ss).

Para terminar, el argumento según el cual no pertenece a los tribunales establecer la verdad histórica no es, en realidad, un argumento en descrédito de la ley Gayssot, más bien por el contrario, una justificación suplementaria a esta ley. El teórico del derecho francés Michel Troper explica que es la existencia misma de tal ley lo que permite enmarcar el rol de los jueces y evitar que éstos, durante los juicios hechos a los negacionistas, examinen la verdad de las tesis alegadas.³⁹

En definitiva, es posible considerar el problema de la compatibilidad de la ley Gayssot con las libertades fundamentales garantizadas en un Estado de derecho como un falso problema. La represión penal del negacionismo, en los términos de un texto como la ley de 1990 y de la jurisprudencia restrictiva a la que dicho texto da lugar (encuadrado lo prohibido por numerosos límites que garantizan, precisamente, su conformidad con las libertades fundamentales), no lleva en sí ninguna interpretación legislativa de la Historia, no permite a los jueces escribir la Historia, y no impide a los historiadores hacer su trabajo. Sobre todo, el elemento más determinante a fin de comprender la *raison d'être* (razón de ser) de una respuesta jurídica a este fenómeno, es el carácter potencialmente nocivo en una democracia de las expresiones reprimidas por la ley.⁴⁰ Este peligro proviene de discursos falaces como expresión de una propaganda antisemita (que habitualmente funda el discurso de los negadores de la Shoá), racista u odiosa (en los otros casos de negacionismo).⁴¹ Pero por añadidura, puede ser interesante considerar otra posible lectura del criterio de peligrosidad de la negación como violación de la dignidad humana, independientemente –o complementariamente– del móvil estrictamente racista, odioso o antisemita.

El negacionismo como violación de la dignidad humana

Ciertamente, el argumento de la dignidad humana es sin dudas vago: todas las conductas susceptibles de ser interpretadas como violatorias de la dignidad no son delictivas. A pesar de este defecto intrínseco del concepto de dignidad, varios argumentos pueden ser invocados, sin embargo, a favor de tal hipótesis.

³⁹ M. TROPER, *Op. cit.*, p. 1251.

⁴⁰ Cf. también M. TROPER, *Ibid.*, p. 1248.

⁴¹ En Francia, el alcance odioso del negacionismo del que son objeto en particular armenios y ruandeses, no da lugar a duda alguna cuando se recuerda « la dialéctica verdugo-víctima », específica a estos dos fenómenos de negación: acusar a la víctima de ser el verdugo. Esta dialéctica tiene un alcance particularmente importante en el caso del Genocidio de los Armenios, históricamente reconocido pero desprovisto, a nivel internacional, de la función afirmativa de un juicio, y objeto de un negacionismo de Estado.

Para empezar, si la dignidad de la persona humana es ultrajada por la ejecución de crímenes contra la humanidad y genocidios, sean cuales fueren, también lo está por la negación de estos mismos crímenes –*el negador hace al testigo lo que el verdugo hace a la víctima*.⁴² Son numerosos los autores, de todas las disciplinas, que se ponen de acuerdo sobre este punto. « Consustancial »⁴³ a los crímenes de los que se trata, su negación no es un acto « aparte », es « *part of it* »⁴⁴: « asesinato de la memoria », ⁴⁵ « atentado a la verdad », ⁴⁶ destrucción de la prueba y del testimonio ligada intrínsecamente a la criminalidad del Estado,⁴⁷ la negación es considerada generalmente como la etapa última de todo proceso genocida. Perpetúa el crimen,⁴⁸ manteniendo a los sobrevivientes y a sus descendientes en la vergüenza,⁴⁹ sin real acceso al duelo.⁵⁰ Los ahoga, los tritura en una *nada*, en un *no-acontecimiento*, en un *inexistente* –« eso » no existió.

Desde el punto de vista jurídico, lo bien fundado de la respuesta legal se encuentra en la determinación del valor o del interés protegidos en este caso: no es la memoria, ni la verdad, ni la Historia –que en Francia no son de manera alguna objeto de algún derecho subjetivo– sino la salvaguardia de la dignidad humana, reconocida por el Consejo Constitucional francés como un principio con valor constitucional,⁵¹ e interpretada por el Consejo de Estado (la más alta jurisdicción administrativa) como « un componente del orden público ». ⁵² El principio del respeto de la dignidad aparece así regularmente, desde el año 2000, como un límite a la libertad de expresión en materia de prensa, erigido como tal por la Corte de Casación (la más alta

⁴² F. WORMS, « La négation comme violation du témoignage », in C. COQUIO dir., *L'Histoire trouée...*, *Op. cit.*, p. 96. Ver asimismo las muy bellas líneas de N. MICHEL, « De l'affirmationnisme », in N. MICHEL dir., *Paroles à la bouche du présent. Le négationnisme: histoire ou politique ?*, Al Dante, Marseille, 1997, y de M. NICHANIAN, *Op. cit.*, pp. 201 ss.

⁴³ D. SALAS, *Op. cit.*, pp. 38 ss, o aún B.-H. LEVY, *Op. cit.*

⁴⁴ I. W. CHARNY, « A Contribution to the Psychology of Denial of Genocide », *Journal of Armenian Studies*, 1992, p. 299.

⁴⁵ P. VIDAL-NAQUET, *Les assassins de la mémoire*, La Découverte, Paris, 2005 (1981).

⁴⁶ D. LIPSTADT, *Op. cit.*

⁴⁷ H. C. THERIAULT, *Op. cit.*, p. 242.

⁴⁸ La literatura sobre este punto es muy rica. Ver por ejemplo H. PIRALIAN, *Génocide et transmission*, L'Harmattan, Paris, 1994, pp. 89 ss (en español: *Genocidio y Transmisión*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000); C. COQUIO, « Génocide : une vérité sans autorité. La négation, la preuve et le témoignage », *Revue de l'ARAPS (Association Rencontres Anthropologie Psychanalyse)*, 1999, pp. 163 ss; Y. TERNON, *Du négationnisme. Mémoire et tabou*, Desclée de Brouwer, Paris, 1999, pp. 14 ss; F. WORMS, *Op. cit.*, pp. 95 ss. Para un enfoque innovador del negacionismo como *apología del crimen*: N. MICHEL, *Op. cit.*, pp. 13-22.

⁴⁹ Ver en particular M. NICHANIAN, *Op. cit.*, pp. 201 ss.

⁵⁰ Cf. J. ALTOUNIAN, *La survivance. Traduire le trauma collectif*, Dunod, Paris, 2000.

⁵¹ *Supra*, nota 21.

⁵² *Cne de Morsang-sur-Orge* y *Ville d'Aix-en-Provence*, decisiones del Consejo de Estado del 27 de octubre de 1995.

jurisdicción en el ámbito judicial)⁵³ –sin contar el uso muy amplio de este principio por las jurisdicciones ordinarias.⁵⁴

En fin, es importante subrayar que el principio del respeto o de la salvaguardia de la dignidad humana tiene un alcance a la vez individual y colectivo. «Principio matriz por excelencia»,⁵⁵ la dignidad engendra una multitud de derechos esenciales, llamados fundamentales, y de esta manera se halla en el origen de los derechos que se reconocen a todo hombre: es el zócalo, el cimiento del «derecho de los derechos humanos».⁵⁶ Derecho del individuo, ciertamente, la dignidad es ante todo un derecho propio de la persona en tanto miembro de la comunidad humana. Único derecho absolutamente inderogable,⁵⁷ posee un valor jurídico a nivel regional,⁵⁸ europeo,⁵⁹ internacional⁶⁰ y universal⁶¹, más allá de su valor constitucional en Francia: «si la libertad es la esencia de los derechos humanos, la dignidad es la esencia de la humanidad».⁶² Precisamente, el alcance colectivo de la dignidad humana es tanto más evidente en materia de crimen contra la humanidad y/o de su negación. El concepto mismo de crimen *contra la humanidad* (y *a fortiori* de *negación* de crimen *contra la humanidad*) comprende en su seno esta idea-fuerza.

Así, contrariamente a lo que dejarían pensar ciertas críticas, no es tanto la adopción de leyes que penalizan el negacionismo lo que es difícilmente conciliable con las exigencias de una sociedad democrática: es la negación en sí misma. La negación como «abuso de derecho», como violación del orden público y, aun más, como violación del derecho al respeto de la

⁵³ En materia civil: 1° Civ. 20 de diciembre de 2000: *Bull. civ.* n° 341; 1° Civ. 20 de febrero de 2001: *Bull. civ.*, n° 42 y 43; 1° Civ. 13 de noviembre de 2003: *Bull. crim.* n° 231; 2° Civ. 4 de noviembre de 2004: *Juris-Data*, n° 2004-025441. En materia penal: Crim. 7 de diciembre de 2004: *Bull. crim.*, n° 310, fallo muy interesante dado que se trata de un caso de *apología de crimen de guerra* (caso Aussaresses).

⁵⁴ Para un estudio detallado de la jurisprudencia francesa relativa al principio de respeto de la dignidad humana: S. CURSOUX-BRUYERE, «Le principe constitutionnel de sauvegarde de la dignité de la personne humaine», *Revue de la recherche juridique. Droit prospectif*, 2005, pp. 1377-1423 y 2317-2355.

⁵⁵ B. MATHIEU, «La dignité de la personne humaine : quel droit ? quel titulaire ?», *Dalloz*, 1996, p. 285.

⁵⁶ B. MATHIEU, *Idem*.

⁵⁷ Mireille Delmas-Marty recuerda, en efecto, que el respeto de la dignidad humana es el único derecho absolutamente *inderogable*, colocado por encima de la jerarquía de los derechos humanos (M. DELMAS-MARTY, «Le crime contre l'humanité, les droits de l'Homme, et l'irréductible humain», *Revue de sciences criminelles et de droit pénal comparé*, 1994, p. 486).

⁵⁸ Convención Interamericana de los Derechos Humanos (1969); Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (1981).

⁵⁹ Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950); Declaración de las Libertades y de los Derechos Fundamentales (1989); Convención Europea llamada «bioética» sobre los derechos del hombre y la biomedicina (1997).

⁶⁰ Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos (1966); Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

⁶¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

⁶² B. EDELMAN, «La dignité de la personne humaine, un concept nouveau», *Dalloz*, 1997, p. 186.

dignidad humana en su alcance colectivo; es decir, un derecho que expresa la solidaridad entre los humanos y funda el principio mismo de su igualdad. Un derecho que merece protección.

Y si se acepta el postulado según el cual « *the distortion of history for political ends has significant implications for both the practice of democracy and the protection of human rights* » y « *each historical misrepresentation of efforts to exterminate a particular ethnic group increases the likelihood that such efforts will be undertaken again in another time and place* »⁶³, entonces también valdría la pena de comprender la aprehensión del negacionismo por el derecho como un medio más de prevención, enlazando así el pasado con un futuro que no sea su repetición.

⁶³ R. W. SMITH, « The Significance of the Armenian Genocide after Ninety Years », *Genocide Studies and Prevention*, vol. 1, n° 2, 2006, i-iv. Ver igualmente, por ejemplo, H. C. THERIAULT, *Op. cit.*, p. 251, donde el autor invierte el argumento clásico del « slippery slope », utilizado habitualmente por quienes se oponen a la penalización del negacionismo (que ven en esto una censura, y en la censura el primer paso hacia la tiranía): « permitting genocide denial despite the damage it does not only reinforces deniers in their destructive activities but also opens an ethical loophole that will potentially allow a range of harms, including violence, in various circumstances. At the extreme, successful genocide denial begets genocide ».

Bibliografía

La lutte contre le négationnisme. Bilan et perspectives de la loi du 13 juillet 1990 tendant à réprimer tout acte raciste, antisémite ou xénophobe, La Documentation française, Paris, 2003.

Cahiers d'Histoire. Revue d'histoire critique, n° 99, 2006.

ALTOUNIAN J., *La survivance. Traduire le trauma collectif*, Dunod, Paris, 2000.

CARTIER E., « Histoire et droit : rivalité ou complémentarité ? », *Revue française de droit constitutionnel*, n° 67, 2006, pp. 509-534.

CHARNY I. W., « A Contribution to the Psychology of Denial of Genocide », *Journal of Armenian Studies*, 1992, pp. 289-306.

COHEN-JONATHAN G., « Négationnisme et droits de l'homme », *Revue trimestrielle des droits de l'homme*, 1997, pp. 571-597.

COQUIO C., « Génocide : une vérité sans autorité. La négation, la preuve et le témoignage », *Revue de l'ARAPS (Association Rencontres Anthropologie Psychanalyse)*, 1999, aircrigeweb.free.fr.

COQUIO C. dir., *Retours du colonial ? Disculpation et réhabilitation de l'histoire coloniale*, l'Atalante, Nantes, 2008.

CURSOUX-BRUYERE S., « Le principe constitutionnel de sauvegarde de la dignité de la personne humaine », *Revue de la recherche juridique. Droit prospectif*, 2005, pp. 1377-1423 y 2317-2355.

DE GOUTTES R., « A propos du conflit entre le droit à la liberté d'expression et le droit à la protection contre le racisme », in *Mélanges Pettiti*, Bruylant, Bruxelles, 1998, pp. 251-265.

DE HEMPTINNE J., « Génocide : l'engrenage », *Libération*, 25 de octubre de 2006.

DELMAS-MARTY M., « Le crime contre l'humanité, les droits de l'Homme, et l'irréductible humain », *Revue de sciences criminelles et de droit pénal comparé*, 1994, pp. 477-490.

DWORKIN R., *Freedom's Law : The Moral Reading of the American Constitution*, Oxford University Press, New York, 1996.

EDELMAN B., « La dignité de la personne humaine, un concept nouveau », *Dalloz*, 1997, pp. 185-188.

FELDMAN J.-P., « Il faut abolir la loi Gayssot ! », *Le Monde*, 18 de octubre de 2006.

FRAISSEIX P., « Le droit mémoriel », *Revue française de droit constitutionnel*, n° 67, 2006, pp. 483-508.

FRANCILLON J., « Aspects juridiques des crimes contre l'humanité », in *L'actualité du génocide des Arméniens*, Edipol, Créteil, 1999, pp. 397-404.

GARIBIAN S., « La loi Gayssot ou le droit désaccordé », in C. COQUIO dir., *L'Histoire trouée : négation et témoignage*, L'Atalante, Nantes, 2003, pp. 223-246.

GARIBIAN S., « Pour une lecture juridique des quatre lois 'mémorielles' », *Esprit*, febrero 2006, pp. 158-173.

GARIBIAN S., « Du négationnisme considéré comme atteinte à l'ordre public », *Le Monde*, 13 de mayo de 2006.

GARIBIAN S., « La négation, objet légitime du droit », *Libération*, 3 de noviembre de 2006.

GARIBIAN S., « Qu'importe le cri, pourvu qu'il y ait l'oubli. Retour sur la jurisprudence de la Cour de cassation relative aux crimes français commis en Algérie et en Indochine », in C.

- COQUIO dir., *Retours du colonial ? Disculpation et réhabilitation de l'histoire coloniale*, l'Atalante, Nantes, 2008, pp. 129-146.
- LEVINET M., « La fermeté bienvenue de la Cour européenne des droits de l'homme face au négationnisme. Obs. s/ la décision du 24 juin 2003, *Garaudy c. France* », *Revue trimestrielle des droits de l'homme*, 2004, pp. 653-662.
- LEVY B.-H., « Arménie : loi contre génocide », *Le Monde*, 2 de febrero de 2007.
- LIAUZU C. y MANCERON G. dir., *La colonisation, la loi et l'histoire*, Syllepse, Paris, 2006.
- LIPSTADT D., *Denying the Holocaust : The Growing Assault on Truth and Memory*, Free Press, New York, 1993.
- MANDRAUD I. y ZAPPI S., « Les partis de gauche défendent le devoir de mémoire », *Le Monde*, 16 de diciembre de 2005.
- MATHIEU B., « La dignité de la personne humaine : quel droit ? quel titulaire ? », *Dalloz*, 1996, pp. 282-286.
- MICHEL N., « De l'affirmationnisme », in N. MICHEL dir., *Paroles à la bouche du présent. Le négationnisme : histoire ou politique ?*, Al Dante, Marseille, 1997.
- NICHANIAN M., *La perversion historiographique. Une réflexion arménienne*, Lignes, Paris, 2006.
- PIRALIAN H., *Génocide et transmission*, L'Harmattan, Paris, 1994.
- POLICAR A., « Histoire : trois bonnes lois et une mauvaise », *Le Monde*, 18 de octubre de 2006.
- POPPER K., *The Open Society and Its Enemies*, Routledge, London, New York, 2002 (1945).
- ROETS D., « Epilogue européen dans l'affaire Garaudy : les droits de l'homme à l'épreuve du négationnisme », *Dalloz*, 2004, pp. 240-244.
- ROSENFELD M., « Extremist Speech and the Paradox of Tolerance », *Harvard Law Review*, 1987, pp. 1457-1481.
- ROSENFELD M., « La philosophie de la liberté d'expression en Amérique. La liberté d'expression en théorie et en pratique », in *L'architecture du droit. Mélanges en l'honneur de Michel Troper*, Economica, Paris, 2006, pp. 883-895.
- SALAS D., « Le droit peut-il contribuer au travail de mémoire ? », in *La lutte contre le négationnisme. Bilan et perspectives de la loi du 13 juillet 1990 tendant à réprimer tout acte raciste, antisémite ou xénophobe*, La Documentation française, Paris, 2003, pp. 36-45.
- SMITH R. W., « The Significance of the Armenian Genocide after Ninety Years », *Genocide Studies and Prevention*, vol. 1, n° 2, 2006, i-iv.
- TERNON Y., *Du négationnisme. Mémoire et tabou*, Desclée de Brouwer, Paris, 1999.
- TERRE F., « Négation du génocide arménien : une loi au mépris du droit », *Le Figaro*, 13 de octubre de 2006.
- THERIAULT H. C., « Denial and Free Speech : The Case of the Armenian Genocide », in R. G. HOVANNISIAN ed., *Looking Backward, Moving Forward : Confronting the Armenian Genocide*, Transaction Publishers, New Brunswick, London, 2003, pp. 231-262.
- TROPER M., « La loi Gayssot et la Constitution », *Annales HSS*, n° 6, 1999, pp. 1239-1255.
- VIDAL-NAQUET P., *Les assassins de la mémoire*, La Découverte, Paris, 2005 (1981).
- WACHSMANN P., « La jurisprudence récente de la Commission européenne des droits de l'homme en matière de négationnisme », in J.-F. FLAUSS y M. DE SALVIA éd., *La Convention européenne des droits de l'homme : Développements récents et nouveaux défis*, Nemesis / Bruylant, Bruxelles, 1997, pp. 101-112.

WACHSMANN P., « Liberté d'expression et négationnisme », *Revue trimestrielle des droits de l'homme*, 2001, pp. 585-599.

WIEVIORKA M., « Les députés contre l'histoire », *Le Monde*, 17 de octobre 2006.

WORMS F., « La négation comme violation du témoignage », in C. COQUIO dir., *L'Histoire trouée : négation et témoignage*, L'Atalante, Nantes, 2003, pp. 95-101.